

Expediente N° 170/2021
Resolución N.º 251/2021

**CONSEJO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y BUEN GOBIERNO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA**

COMISIÓN EJECUTIVA

Presidente: D. Ricardo García Macho

Vocales:

Dña. Emilia Bolinches Ribera

D. Lorenzo Cotino Hueso

D. Carlos Flores Juberías

Dña. Sofía García Solís

En Valencia, a 29 de octubre de 2021

En respuesta a la reclamación presentada por D. [REDACTED] al amparo del artículo 24 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunidad Valenciana mediante escrito presentado ante el Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno de la Comunidad Valenciana en fecha 3 de junio de 2021 y con número de registro GVRTE/2021/1428078, considerando los antecedentes y fundamentos jurídicos que se especifican a continuación, la Comisión Ejecutiva del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno de la Comunidad Valenciana adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES

Primero. - En la fecha arriba mencionada de 3 de junio de 2021, el también mencionado Sr. D. [REDACTED] se dirigió por vía telemática a este Consejo poniéndole de relieve el incumplimiento en el que había incurrido el Ayuntamiento de Massalavés (Valencia) al no haber brindado contestación en forma alguna a una previa petición suya de acceso a la información.

Segundo. - En concreto, y según alega el interesado, en fecha 29 de diciembre de 2019 éste se dirigió por medio de correo electrónico y con registro de entrada al Ayuntamiento de Massalavés, “solicitando reformas en el estado de la vía Camino Real de Madrid en la población de Massalavés, cuyo titular y propietario es el Ayuntamiento de Massalavés y actualmente provoca accidentes de tráfico y es un riesgo para la integridad de los viandantes por su lamentable estado para la circulación del tráfico. Se solicitó también la información del futuro proyecto de remodelación de dicha vía y se presentó instancia ante las dependencias municipales comunicando la solicitud realizada por correo electrónico y solicitando que ésta fuera resuelta en tiempo y forma.”

Adicionalmente, por parte del mismo reclamante se dirigieron a la mencionada administración otros catorce escritos más, rudimentariamente identificados por el interesado como

2. Gmail Registro de Entrada Rotonda Rio Verde (04_01_2020).pdf
3. Gmail Registro de entrada denuncia tramo de vía en Massalavés en mal estado para eventos de ciclismo (16_02_2020).pdf
4. Gmail Registro de entrada información sobre [REDACTED] (27_02_2020).pdf
5. Gmail Registro de Entrada Licencia de obras Rio Verde (28_02_2020).pdf
6. Informe Denuncia Riu Verd Camí (04_01_20).pdf Registros de entrada Ayuntamiento
7. Entrada Ayuntamiento [REDACTED] subvenciones licencia Rio Verde (02_03_20)
8. Entrada Ayuntamiento Obras N340 (25_11_20)
9. Entrada Ayuntamiento Intervención Sanidad (02_03_20)

10. Gmail Registro de entrada Subvenciones (28_02_2020)
11. Gmail Reparación acera, frente a Fricarne (02_11_2020)
12. Gmail Registro de entrada Ayuda Social (03_11_2020)
13. Gmail Registro de entrada facturas sanidad y alumbrado Público (11_05_2020)
14. Entrada Ayuntamiento [REDACTED] subvenciones licencia Rio Verde (02_03_20)
15. Entrada Ayuntamiento ayudas sociales, facturas sanidad, reparación acera (03_11_20)

De los que hay constancia en el expediente abierto por la Oficina de Apoyo de este Consejo después de haberle sido solicitada su entrega al reclamante por parte de ésta, mediante oficio de fecha 4 de junio de 2021.

Tercero. - A la vista de lo que antecede y al objeto de poder proporcionar una respuesta adecuada a su solicitud, con fecha de 8 de junio de 2021 se procedió a conceder trámite de audiencia a la administración requerida, instando al Ayuntamiento de Massalavés a formular las alegaciones que considerara oportunas respecto de la cuestión referida, así como a facilitar a este Consejo cualquier información relativa al asunto que pudiera resultar relevante, todo ello en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente a la recepción de la presente notificación.

Escrito que fue objeto de respuesta por parte de la administración reclamada merced a un Oficio suscrito por la Sra. Alcaldesa de la villa de fecha 17 de junio de 2021, por el que tras llevar a cabo un minucioso repaso de las solicitudes del reclamante se concluyó que

“No cabe admitir ninguna de las reclamaciones formuladas por el solicitante, dado que todas ellas han sido contestadas en tiempo y forma, o bien, han sido enviadas por correo electrónico, y tal y como señala la legislación vigente, no es medio admitido en Derecho para relacionarse con la Administración Pública.”

Cuarto. - Efectuada la deliberación del asunto en la sesión del día de la fecha, esta Comisión Ejecutiva adopta la presente resolución bajo los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. - Conforme al art. 24.1 en relación con el 42.1 de la Ley 2/2015 de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunidad Valenciana, la Comisión Ejecutiva del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno es el órgano competente para resolver las reclamaciones que se presenten en el marco de un procedimiento de acceso a la información pública, con carácter previo a su impugnación en la jurisdicción contencioso-administrativa.

Segundo. - Asimismo, cabe sostener que el destinatario de la solicitud de acceso a la información pública objeto del presente recurso –el Ayuntamiento de Massalavés – se halla desde luego sujeto a las exigencias de la citada Ley en virtud de lo dispuesto en su art. 2.1.d).

Tercero. - En tercer lugar, y dado que el art. 11 de la Ley 2/2015 establece asimismo que

“Cualquier ciudadano o ciudadana, a título individual o en representación de cualquier organización legalmente constituida, tiene derecho de acceso a la información pública, mediante solicitud previa y sin más limitaciones que las contempladas en la ley. Para el ejercicio de este derecho no será necesario motivar la solicitud ni invocar la ley.”

Cabe concluir que el Sr [REDACTED] se halla legitimado para instar la acción garantista de este Consejo a los efectos de suplir la inacción de la administración pública reclamada.

Cuarto. - Dicho esto y antes de entrar en el fondo del asunto, conviene no perder de vista cuáles son las competencias de este Consejo, que –no lo olvidemos– tiene por misión asegurar el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia de las administraciones públicas valencianas y garantizar el derecho de acceso a la información pública de los ciudadanos de la Comunidad Valenciana, y halla sus atribuciones recogidas de manera minuciosa en el artículo 42 de la Ley 2/2015. De modo que por muy

conveniente que sea la adopción de las medidas que con frecuencia solicitan de sus administraciones los ciudadanos, y por muy deseable que sea que estas administraciones respondan con prontitud a las demandas de sus ciudadanos, este Consejo solo puede entrar a conocer cuando las mismas se concreten en una solicitud de acceso a la información pública, o en una denuncia de carencias de publicidad activa.

Cosa que cabalmente no sucede:

- En el escrito de fecha 29 de diciembre de 2019 en el que se exponen varios problemas en la zona del Camino Real de Madrid y se denuncia, entre otras, la falta de limpieza del solar, la insuficiencia de la acera, o el carril bici inacabado.
- En el escrito de fecha 4 de enero de 2020 (“Gmail Registro de Entrada Rotonda Río Verde (04_01_2020).pdf”, en el que se propone la adopción varias medidas en relación con el tráfico en torno a la rotonda Río Verde.
- En el escrito de fecha 16 de febrero de 2020 (“Gmail Registro de entrada denuncia tramo de vía en Massalavés en mal estado para eventos de ciclismo (16_02_2020).pdf”) en el que se advierte de la existencia de un tramo de carretera en muy mal estado para la práctica del ciclismo.
- En el escrito de fecha 2 de noviembre de 2020 (“Gmail Reparación acera, frente a Fricarne (02_11_2020)”, por el que se advierte que la acera entre la Calle San Miguel y Calle Reyes Católicos se encuentra en mal estado y se solicita su repavimentación.
- En el escrito de fecha 2 de noviembre de 2020 (“12. Gmail Registro de entrada Ayuda Social (03_11_2020)”, por el que solicita se le informe de “a qué tipo de ayudas se puede acoger tanto locales, regionales (RENTA BASICA VALENCIANA), como estatales como IMV.”

Lo cual obliga a la inadmisión de las mismas, por no recaer sobre cuestiones que este Consejo esté legitimado para resolver.

Quinto. - Adicionalmente, procede apreciar reiteración respecto de alguna o algunas de las peticiones antedichas en:

- En el escrito de fecha 2 de marzo de 2020 (“Entrada Ayuntamiento [redacted] subvenciones licencia Río Verde (02_03_20)”), que reitera el de 27 de febrero, cit. infra.
- En el escrito de fecha 2 de marzo de 2020 (“Entrada Ayuntamiento Intervención Sanidad (02_03_20)”), que reitera el de 29 de diciembre de 2019, cit. supra.
- En el escrito de fecha 3 de noviembre de 2020 (“Entrada Ayuntamiento ayudas sociales, facturas sanidad, reparación acera (03_11_20)”, que reitera los de 11 de mayo, cit. infra; y 2 de noviembre, cit. supra.

Lo cual obliga a su inadmisión por ser “manifiestamente repetitivas” extremo éste contemplados por el artículo 18.1.e) de la Ley 19 (2013).

Sexto. - En tercer lugar, y dado que no consta entre la copiosa documentación aportada por el reclamante –tégase presente: a instancias de este Consejo– ninguna que permita clarificar el contenido, alcance o sentido de la petición por él descrita bajo el epígrafe “Informe Denuncia Riu Verd Camí (04_01_20).pdf Registros de entrada Ayuntamiento”, no cabe sino inadmitir también la solicitud del reclamante por lo que respecta a la misma, ante la imposibilidad de resolver en un sentido u otro.

Séptimo. - Así las cosas, solo restaría valorar las solicitudes contenidas en los escritos

- De fecha 27 de febrero de 2020 (“Gmail Registro de entrada información sobre [redacted] [redacted] (27_02_2020).pdf”), por el que se solicita el número de colegiado [se entiende del Colegio de Aparejadores] [redacted] [se entiende D. [redacted] descripción de las “actuaciones actuales de dicho Técnico en obras las en estado de ejecución [sic] hasta la fecha en Massalavés” y “Copia actual del proyecto rotonda así como del Proyecto Remodelación del Camino Real De Madrid”.
- De fecha 28 de febrero de 2020 (“Gmail Registro de Entrada Licencia de obras Río Verde (28_02_2020).pdf”, por el que se solicita “En que número de resolución de alcaldía se obtuvieron los permisos y licencia de obra de las fotos adjuntadas”, así como la fecha de la misma, y la confirmación de la legalidad de las obras en la rotonda de Río Verde.
- De fecha 28 de febrero de 2020 (“Gmail Registro de entrada Subvenciones (28_02_2020)”,

por el que se demanda “información de la subvención de natación (Pleno 19 de diciembre de 2018) Fecha, importe, organismo emisor, facturas, etc., Factura del pago al Mago y Camilo Sexto (Pleno 27 de marzo de 2019)” y “facturas de pagos a las asociaciones (Pleno 27 de marzo de 2019) que comenta el alcalde detalladas en la siguiente lista, así como cualquier otro tipo de información de interés, organismo emisor de las subvenciones, etc.”, y

– De fecha 11 de mayo de 2020 (“Gmail Registro de entrada facturas sanidad y alumbrado Público (11_05_2020)” por el que se exigen “Los detalles de las facturas de las partidas de sanidad en el que aparezcan los conceptos e importes de las mismas, en los periodos de los años 2015-2019 en la población de Massalavés, así como datos de la empresa/s adjudicatorias de dicha partida”, “El importe, detalle y copias de las facturas de alumbrado público de los meses marzo, abril, mayo de 2020 en la población de Massalaves” y “El importe, detalle y copias de las facturas de alumbrado público de los meses marzo, abril, mayo de 2019 en la población de Massalavés”.

A diferencia de lo que sucede en las anteriores escritos, en estos sí que resulta apreciable una voluntad de recibir información por parte del Ayuntamiento de Massalavés, al que se solicita ponga a disposición del reclamante diversos datos o documentos que con toda probabilidad deben obrar en su poder, y constituir por ello información pública.

Octavo. - Con todo, debe aseverarse también que en algunos casos las peticiones del reclamante adolecen de falta de concreción, o indeterminación y, sobre todo, y de la manera más enfática posible, que consideradas en su conjunto, y sumadas a la que el Ayuntamiento de Massalavés alega haber recibido por otras vías y proporcionado respuesta en su contestación a otros escritos previos o posteriores a los que aquí se reflejan –notoriamente, Resolución de Alcaldía núm. 81 de 18 de febrero de 2020, que da respuesta a otras once solicitudes– y que por haber sido satisfechas no son objeto de reclamación ante este consejo, nos colocan a las puertas mismas del abuso de Derecho, extremo éste incompatible –ex art. 18.1.e) de la Ley 19 (2013)– con la finalidad de transparencia de la ley. Extremo éste que este Consejo debe advertir y advierte.

RESOLUCIÓN

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos, la Comisión Ejecutiva del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, acuerda

Primero. - Estimar parcialmente la reclamación presentada ante este Consejo por D. [REDACTED] frente al Ayuntamiento de Massalavés mediante escrito de fecha 3 de junio de 2021, e instar a este ayuntamiento a que en el plazo máximo de un mes proporcione al interesado

– Caso de constar en los registros de ese Ayuntamiento, número de colegiado del Aparejador D. [REDACTED], junto con un listado de las actuaciones actualmente en curso en las que dicho técnico haya tomado parte en el municipio Massalavés.

– Copia actual del proyecto de rotonda Riu Vert así como del Proyecto de remodelación del Camino Real de Madrid.

– Información sobre las subvenciones de natación a las que se hizo referencia en el Pleno 19 de diciembre de 2018, con constancia de su fecha, importe, organismo emisor; facturas del pago a los profesionales del espectáculo a los que se hizo referencia en el Pleno 27 de marzo de 2019 y facturas de pagos a las asociaciones a las que se hizo referencia en el Pleno 27 de marzo de 2019.

– Importe, detalle y copias de las facturas de alumbrado público de los meses marzo, abril, mayo de 2020 y de marzo, abril y mayo de 2019 en la población de Massalavés.

Segundo. - Invitar al reclamante a que comunique a este Consejo cualquier incidencia que surja respecto de la ejecución de esta resolución y que pueda perjudicar sus derechos e intereses.



Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA, ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO**

Ricardo García Macho